

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00120-00

**I. LA CENSURA**

Interpone la apoderada de la parte demandante recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto calendaro 26 de agosto de 2021, por medio del cual se requiere a la empresa Rubby Express Colombia EU para que acreditara la radicación y trámite del oficio 20-1491 del 29 de octubre de 2020, desconociendo las respuestas entregadas al Despacho (fl.178).

En síntesis, expone la impugnante que la empresa ha dado contestación mediante correo electrónico enviado el 6 de noviembre de 2020, dando estricto cumplimiento a lo solicitado, afirmando el Juzgado el 2 de febrero de 2021 que la parte accionante como la Fiscalía General cumplieron lo ordenado, folios 116 y 117, manifestándose Rubby Express el 22 de febrero de ese mismo año, viendo con extrañeza el nuevo requerimiento.

Por lo anterior pretende la reposición parcial del proveído atacado, se tengan en cuenta las respuestas, o en su defecto se envíen las diligencias al superior jerárquico.

Dentro del traslado conferido el extremo demandado no se pronunció.

**II. CONSIDERACIONES**

Sabido se tiene que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial cognoscente del sumario revise la decisión proferida, corrigiendo los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando el proveído, tal como se infiere de una diáfana interpretación del artículo 318 del C.G.P.

De cara a los argumentos esbozados bien pronto se advierte que razón le asiste a la censora, aunado que se reitera la documentación instada en octubre de 2020, esto es, constitución de sociedad por acciones simplificada, representación legal, RUES, acta de auditoría, copia de los cheques e informe de software encontrado en los equipos (fls.180 a 227), atendiendo la intimación, razón por la cual el requerimiento desconoce la actuación surtida.

En todo caso, se comunica la data exacta en la que la señora Sonia Amparo Barón Márquez cesó sus funciones como representante de la sociedad, la persona que la relevó y fecha de inicio de labores (fl.227 vto), estando cumplida la orden proferida en auto adiado 16 de octubre de 2020 (fls.109, 110).

Resultan suficientes los anteriores argumentos para reponer parcialmente la decisión atacada, denegando la concesión de la apelación por sustracción de materia.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

1. **REPONER** para revocar el inciso final de la decisión adiada 26 de agosto de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

2. Secretaría proceda a oficiar en la forma indicada en el auto del 26 de agosto de 2021 a Bancolombia.

3. Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **26** del mes de **mayo** de **2022**.

Extremos procesales tengan en cuenta consecuencias de inasistencia y para el día programado cuenten con las herramientas tecnológicas con el fin de acceder a la audiencia de manera virtual, si a ello hubiere lugar, estando atentos los días precedentes a las indicaciones de Secretaría, quien comunicará como se llevará a cabo la diligencia.

3. Denegar la concesión de la alzada formulada de manera subsidiaria, ante el buen destino de la reposición.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal**

**Civil 43**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc1dadee4b92aa6b7058903e39dcb6da32cd31b6c200b54f405d419ac9039a7**

Documento generado en 07/04/2022 04:11:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**